



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

484 -MSS

29 ABR 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 024-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1453-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 264-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 281-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 264 y 131-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 268-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorandum N° 058-2014-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito Considerados en Estado de Riesgo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, con Ordenanza N° 382-MSS del 22.02.2011, se otorgó Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del Distrito considerados en Situación de Riesgo Social, que estuvo vigente hasta el 30.12.2011, la misma que fue reglamentada mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2011-MSS;

Que, por la Ordenanza N° 448-MSS del 24.04.2013 se creó Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo, vigente hasta el 30.12.2013;

Que, mediante Memorandum N° 131-2014-GAT-MSS del 13.02.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo Social, a fin de establecer mecanismos que permitan el otorgamiento de beneficios tributarios para los casos que ameritan el apoyo social de la Corporación a fin de aliviar su carga tributaria por no contar con las condiciones económicas que les permitan solventar los gastos familiares y por ende cumplir con las obligaciones tributarias, a pesar de tener toda la intención de cumplir con la Administración, y de esta manera la cobranza de obligaciones tributarias no termine por afectar aún más la precaria economía de estos contribuyentes, que carecen de capacidad contributiva y en atención al Principio de No Confiscatoriedad;

Que, con Memorandum N° 058-2014-GDHE-MSS del 03.02.2014, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, considera viable y necesario la aprobación del proyecto de ordenanza, toda vez que la Municipalidad es responsable de los vecinos menos favorecidos del distrito;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA N° 84 -MSS

Que, mediante Memorandum N° 268-2014-GPPDI-MSS del 03.04.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, comunica que la incidencia de las condonaciones a efectuar según el monto estimado por la Gerencia de Administración Tributaria, (S/. 70,895.64), no repercute en el Presupuesto Institucional, en razón a que la proyección de ingresos (S/. 148'082,037.00) no se verá afectada;

Que, con Informe N° 0281-2014-GAJ-MSS del 14.04.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ordenanza, plantea otorgar la condonación de la deuda tributaria (Deuda acumulada por concepto de Arbitrios Municipales al 31.12.2013, en el que se incluye el insoluto, interés moratorio, costas y gastos coactivos), teniendo como beneficiarios de la misma a los contribuyentes que se encuentren en situación de riesgo social, la misma que se define de acuerdo al artículo segundo del Proyecto, como "(...) la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, y que implica una inminente exclusión social por indigencia". Siendo que el presente proyecto busca que se pueda brindar un apoyo social a los administrados incididos, a través de la condonación de deuda que no está en su posibilidad asumir, dada su falta de capacidad contributiva (aspecto contemplado en el numeral 2 del Artículo Octavo del Proyecto). En tal sentido, otorgan su opinión legal favorable al Proyecto de Ordenanza que Crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito Considerados en Estado de Riesgo Social, y consideran que deben elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, señalan la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, con Memorandum N° 264-2014-GM-MSS del 15.04.2014, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 24-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 0281-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social y que presenten deudas vencidas pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICION DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Riesgo Social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesiones indivisas; en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual se destine al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS SUCESIONES INDIVISAS

Para acogerse al beneficio, los miembros de la sucesión indivisa deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado.

En caso de no contar con el documento que los declare formalmente como herederos, pueden acreditar dicha condición ante la Administración Tributaria, con la partida de defunción del causante y la partida de nacimiento, de matrimonio u otro instrumento público que demuestre el vínculo con el causante.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 484 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS POSEEDORES Y/O TENEDORES

Los poseedores y/o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, podrán acceder al mencionado beneficio solo si se encuentran registrados como tales ante la Administración, respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio.

Para efectos de la presente ordenanza, el término poseedor y/o tenedor no incluye a los arrendatarios ni a aquellas personas cuyos predios en posesión se encuentren registrados a nombre de un tercero en calidad de propietario.

ARTÍCULO SEXTO.- DEUDA COMPRENDIDA

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31.12.2013, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio, las costas y gastos coactivos.

ARTÍCULO SÉTIMO.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El ingreso familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del predio.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS INDISPENSABLES

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de sucesión indivisa; propietaria, poseedora y/o tenedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2013.
3. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Asistenta Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS ADICIONALES

Asimismo, es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses, no debe ser superior a 235 KW por cada mes.
2. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 20 UIT's vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DE RIESGO SOCIAL

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 8° y emitirá el reporte del estado de su deuda tributaria, a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación emitirá la resolución aprobando o denegando la condición del solicitante como de riesgo social, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda en caso la resolución sea favorable al solicitante.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

Excepcionalmente, en casos en que se evidencie una situación de grave falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, no obstante el solicitante no cumpla con los requisitos referidos al consumo mínimo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses (menor o igual que 235 KW mensuales) o al valor máximo de autovalúo del predio, o no cuente con los documentos necesarios para acreditar la condición de riesgo que alega, podrá acceder al beneficio y a la suspensión inmediata de las acciones de cobranza, mediante la presentación de una Solicitud – Declaración Jurada, directamente ante el Despacho de Alcaldía.

La referida Solicitud – Declaración Jurada, será conocida por el Alcalde, quien podrá disponer la suspensión inmediata de todas las acciones de cobranza por deudas de arbitrios municipales





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 484 -MSS

acumuladas al 31.12.2013, seguidas contra el solicitante hasta la emisión de la correspondiente resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

El contribuyente que obtenga la referida suspensión automática, queda obligado a presentar ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, toda la información que le sea requerida por dicha Gerencia a efectos de la verificación de la condición de riesgo social alegada en su declaración jurada, luego de transcurridos treinta (30) días hábiles de efectuado el requerimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, con los documentos presentados o sin ellos, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda de ser el caso, o el reinicio de las acciones de cobranza en caso de declararse improcedente su solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PERDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

En caso que la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación determine la falsedad de la declaración jurada presentada, emitirá una Resolución Gerencial mediante la cual solicitará el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda objeto de beneficio, dejando sin efecto la suspensión de las mismas.

La pérdida de la suspensión obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda tributaria con los respectivos intereses moratorios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31.12.2014.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE